| | |
|---|---|
| **CONTRATO No.** | **230 - 2026** |
| **FECHA:** | 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026 |
| **CONTRATISTA:** | MARIA EUGENIA GONZALEZ ROMERO |
| **PPT** | 3159004 |
| **OBJETO:** | CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MEDICO GENERAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS DE LA E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ARMERO GUAYABAL (TOLIMA), CONFORME A LA RESOLUCION N° 000248 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO. |
| **VALOR:** | VEINTITRES MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($23.100.000). |
| **PLAZO:** | DOS (02) MESES CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. |
| **RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA** | No responsable de IVA. |

Entre los suscritos a saber por una parte el **HOSPITAL ESE HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO – TOLIMA, E.S.E** y representado legalmente por **YURANY GARCIA TORRES**, identificada con la C.C. No. 28.799.668, en su condición de Gerente y representante legal del, cargo para el cual fue nombrado según decreto 028 del 27 de marzo de 2024 y quien en adelante se denominará **el HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **MARIA EUGENIA GONZALEZ ROMERO**, mayor de edad, identificada con permiso de permanencia temporal No. 3159004, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**1.** La prestación de los servicios de salud, de desarrolla en Colombia dentro del principio de la libre concurrencia entre los sectores público y privado, razón por la cual no constituye estrictamente el ejercicio de función pública, al tenor del artículo 185 y concordante de la Ley 100 de 1993. **2.** Que el régimen contractual del **HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA** está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo con las estipulaciones de la ley 100 de 1993 y cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial) y no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo observar en sus procesos de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. **3.** Que el Hospital Nelson Restrepo Martínez ESE de Armero Guayabal Tolima E.S.E es una institución de naturaleza pública descentralizada del orden municipal, constituida como categoría especial que presta servicios de salud de baja complejidad a cargo del Estado a toda la comunidad del municipio de Armero Guayabal – Tolima y áreas de influencia de la E.S.E. y para cumplir con sus objetivos deberá desarrollar todos sus procesos administrativos,

asistenciales y de calidad que se ajusten a las necesidades de la entidad y a las condiciones de habilitación que debe cumplir. **4.** Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. **5.** Que el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 dispone que los Equipos Básicos de Salud se comprenden como un concepto funcional y organizativo que permite facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, para la financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud. **6.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la **Resolución No. 000248 del 2026** *"Por la cual se efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud"*, y en virtud de la cual en favor de la E.S.E. Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal, Tolima, , realizó una asignación de recursos equivalentes a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS $446.765.000 M/CTE**, para que desde nuestra Entidad se vincule el personal idóneo correspondiente que integre los Equipos Básicos de Salud y con ello se logren ejecutar en nuestra municipalidad y zonas rurales el programa de Atención Primaria en Salud. **7.** Que, en desarrollo de lo anterior, se requiere conformar los Equipos Básicos de Salud y para ello, se advierte de allí la necesidad de contar con **MEDICO** que preste sus servicios para la ejecución de la estrategia APS orientada por el Ministerio de Salud y Protección Social; **8.** Que los servicios a contratar están relacionados con el cumplimiento de la Misión del Hospital, por tal motivo, la institución debe garantizar los recursos económicos destinados para la prestación del servicio de salud y responder oportunamente por las condiciones básicas generales de atención en el cuidado de la vida, la enfermedad y salubridad de la población; **9.** Que el Manual de Contratación del Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E. de Armero Guayabal – Tolima, contenido en la Resolución No. 369 de 2024, dispone en su artículo 10 que, cuando se trate de contratación igual o inferior a 100 SMMLV, el HOSPITAL deberá obtener previamente a la celebración del contrato, orden de compra, orden de prestación de servicios, suministro u obra, al menos una (1) cotización que sea acorde con los precios de mercado. **10.** Que es necesario contratar a una persona natural que acredite formación profesional y experiencia en asuntos de medicina, lo cual le permitirá tener los conocimientos necesarios para cumplir a cabalidad con las condiciones contractuales y garantizar la calidad y excelencia en la prestación del servicio. **11.** Que, para determinar la necesidad surgida en la prestación del servicio de salud por parte de la ESE, se realizó el respectivo estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera para realizar el presente contrato. **11.** Que una vez analizada la hoja de vida y propuesta económica presentada por **MARIA EUGENIA GONZALEZ ROMERO**, se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato de prestación de servicios. **13.** Que el Hospital Nelson Restrepo Martínez ESE de Armero Guayabal - Tolima, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato, respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal. **14.** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de

Colombia y la Ley. **15.** Que el presente contrato se celebra, además, porque no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar; por consiguiente, con fundamento en lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, se procederá a contratar directamente los servicios profesionales de un **MEDICO**, conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MEDICO GENERAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS DE LA E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ARMERO GUAYABAL (TOLIMA), CONFORME A LA RESOLUCION N° 000248 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **A) OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir a la liquidación final del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital. **2.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.**3.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. **5.** Responder por la calidad del servicio. **6.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **11.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato, hasta su liquidación y presentarse en el Hospital en el momento en que sea requerido para ello.**12.** Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **13.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios. **14.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1**. Llevar a cabo valoración del riesgo e identificación de alteraciones individuales, familiares y comunitarias. **2**-Complementar las acciones de Cuidado en Salud y consolidación del Plan Integral de Cuidado Primario - PICP dirigido a la persona, familia y comunidad de acuerdo a su perfil profesional. **3**.- Realizar atención de medicina en el domicilio y punto de atención extramural cada vez que se requiera. **4**.-valoración integral y seguimiento en la ruta materno perinatal en el individuo, familia y comunidad (resolutividad). **5**- Realizar identificación, intervención y seguimiento a pacientes con alteraciones en su salud de patologías agudas y crónicas. **6**- Activar los mecanismos de referencia y contrarreferencia hacia servicios e

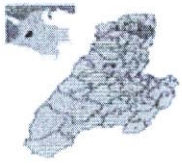
intervenciones no incluidas en el PICP, para garantizar la continuidad e integralidad en la atención. **7**- Coordinar con gestor urbano y auxiliar de enfermería líder la gestión de medicamentos, órdenes entre otras. **8**- Diligenciamiento de historia clínica SIHOS. **9**- Realización cronograma de jornadas de salud de manera conjunta con enfermero y psicólogo en ámbitos comunitarios e institucionales y participación en las mismas. **10**- Seguimiento y cumplimiento de metas de las atenciones derivadas del Plan de Cuidado. **11**- Diligenciamiento planilla facturación. 12- Las demás relacionadas con el objeto contractual. **PARÁGRAFO**. EL CONTRATISTA se compromete con el HOSPITAL a responder por los servicios no liquidados, mal elaborados y no entregados en el tiempo establecido dentro de sus obligaciones, los mismo serán cancelados con sus recursos con el fin de garantizar el uso adecuado y trasparente de los recursos provenientes por venta de servicios. **D) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE - HOSPITAL**: 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Facilitar al contratista las condiciones básicas necesarias para la prestación del servicio contratado en la forma y oportunidad convenidas. 3) Controlar la calidad de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 4) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**. El término del presente contrato es de TRES (03) MESES CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** En ningún caso el contrato podrá superar la respectiva vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**. - El valor estimado del contrato corresponde a la suma de VEINTITRES MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($23.100.000), así como todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. –** El HOSPITAL NELSON RESTEPO MARTINEZ DE ARMERO – TOLIMA pagará el valor total del contrato mediante **TRES** pagos mensuales, por mes completo ejecutado y vencido, una vez cumplidas sus obligaciones debidamente certificadas por el supervisor del contrato, cada uno correspondiente al valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($11.550.000) M/CTE.** Para el trámite del pago el CONTRATISTA deberá presentar la factura o documento equivalente, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social en los términos fijados por la ley y certificación del supervisor del presente contrato. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los honorarios expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales y/o valores por concepto de factores salariales, ni otros valores no pactados. **CLAUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El **HOSPITAL**, para amparar las obligaciones contraídas en el presente contrato, cuenta con la Disponibilidad Presupuestal **No. 456** del **dos de septiembre del 2026,** con cargo a la vigencia fiscal de 2026, y que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN**: La Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal – Tolima, realizará la supervisión del contrato a través de **JUAN CAMILO BENAVIDES GUTIERREZ – TESORERO DE LA ESE,** o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Avalar el cronograma de actividades. **4.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **5.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la ejecución de las actividades. **6.** En el evento de detectar un

incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, deberá rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. **7.** Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **8.** Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará las retenciones, descuentos, impuestos y demás obligaciones fiscales, ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** - EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del **HOSPITAL**. **CLÁUSULA DECIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El **CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: ) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **HOSPITAL** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **HOSPITAL** una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **3) CADUCIDAD:LA EMPRESA** declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REGIMEN JURÍDICO:** La Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal – Tolima, al estar catalogada como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, de conformidad con el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se rige por el derecho privado, sin perjuicio de que pueda discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En este sentido, resulta aplicable la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", así como las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten. De igual manera, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, "por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", el Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal – Tolima adoptó y actualizó su normativa interna de contratación, contenida en el Acuerdo de Junta Directiva

No. 002 del 06 de noviembre de 2024, por medio del cual se adopta el Estatuto Interno de Contratación del Hospital, y en la Resolución No. 369 del 15 de noviembre de 2024, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad. En consecuencia, el presente proceso contractual se rige por las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 06 de noviembre de 2024 y en la Resolución No. 369 del 15 de noviembre de 2024, así como por las demás normas que resulten aplicables a la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y aquellas que las modifiquen, aclaren o adicionen, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de carácter civil, comercial y administrativo que correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. Así mismo, de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación vigentes de la E.S.E. Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal – Tolima, y atendiendo a la cuantía del presente proceso, resulta procedente la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 del Manual de Contratación, que establece: "DE LA CONTRATACIÓN DE LA MÍNIMA CUANTÍA: Cuando se trate de contratación igual o inferior a 100 SMMLV, el HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTÍNEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá celebrar contratación de manera directa". **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El **CONTRATISTA**, con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** El Hospital podrá terminar de manera anticipada el contrato en forma unilateral o bilateral en los siguientes casos: 38.1 Unilateralmente y sin que dé lugar a indemnización: por esta causa se podrán terminar los contratos cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural; por decisión judicial; por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales, si con su conducta activa u omisiva, existió dolo o culpa grave de la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la ley; en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud por mora en el pago o desequilibrio económico. La Terminación Unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición. 38.2 Bilateralmente: los contratos que suscriba el hospital se podrán terminar de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique. Parágrafo. En ningún caso podrá el Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal – Tolima, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses del Hospital, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar. LIQUIDACIÓN: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4)

meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – DOMICILIO: :** Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato el Municipio de Armero Guayabal – Tolima, sin perjuicio de los desplazamientos que como consecuencia del servicio se requiera realizar. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y se legalizará con la aprobación de las garantías cuando se hubieren exigido, así como la expedición del Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA REQUISITOS DE EJECUCION.** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3.- El Acta de Inicio, deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuera aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERJUICIOS A TERCEROS:** El Contratista, es decir, quien ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GARANTÍAS-** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL CONTRATANTE, garantía única, otorgada a través de una compañía aseguradora aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos: **A) Responsabilidad Civil Profesional:** por DOSCIENTOS (200) SMMLV, para garantizar el ejercicio de la actividad profesional con vigencia de duración igual a la del contrato. Dicha garantía podrá hacerla efectiva la ESE. Hospital Nelson Restrepo Martínez frente a los daños que causen en el desarrollo y ejercicio de su actividad profesional, hechos imputables al contratista. Parágrafo. En el evento en el que el contrato no se pudiera liquidar dentro del plazo contractual por causas imputables al contratista, este deberá prorrogar la vigencia de la garantía, por un plazo de seis meses más. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato y la presentación de su propuesta que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas,

particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de las personas vinculadas o asociadas al CONTRATISTA llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, el Hospital tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2)** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD** De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, el **CONTRATISTA** acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes ni con terceros. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - GASTOS Y RESPONSABILIDAD BIENES ENTREGADOS:** EL **CONTRATISTA** asumirá todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. En igual sentido, en el evento que el HOSPITAL, previamente inventariado entregare a título de préstamos o custodia bienes o elementos al CONTRATISTA para el desarrollo de su actividad contractual y ocurriere pérdida o daño del mismo, este último asumirá el valor de la reposición de los mismos y en virtud del presente contrato, de manera expresa autoriza la deducción del costo de ello. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han



procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo pactado. **CLAUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio previo. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Los presentados por EL CONTRATISTA en su propuesta; d) Registro presupuestal. e) Los demás que se produzcan durante el desarrollo de la misma. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES**: Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del CONTRATANTE Calle 11 No 9 – 104 Armero Guayabal Tolima y el CONTRATISTA en el correo electrónico gesmariag20@gmail.com, o al celular 3173919557. En constancia y aprobación recíproca de lo pactado, las partes suscriben el presente contrato en Armero Guayabal - Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

**El Hospital**

Yurany Garcia Torres
**YURANY GARCIA TORRES**
Gerente

**El Contratista**

**MARIA EUGENIA GONZALEZ ROMERO**
Contratista

**Supervisor**

**JUAN CAMILO BENAVIDES GUTIERREZ**
Tesorero

Revisó Aspectos Jurídicos: MARCO TULIO PULIDO CALDERON– Asesor Jurídico
Aprobó: YURANY GARCIA TORRES– Gerente ESE